



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a las **diez horas con treinta y tres minutos del siete de enero de dos mil veintidós**, **Bertha Patricia Orozco Hernández**, **Jueza Primera de Distrito en el Estado de Hidalgo**, ante el secretario **Jaime Sebastián Ríos Tavera** con quien actúa, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, declara abierta la audiencia constitucional del juicio de amparo **909/2021-VII-A**, sin la asistencia personal de las partes o de persona alguna que las represente; situación que no les depara perjuicio, ya que de conformidad con el artículo 5, fracción II, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, prorrogado a través del acuerdo 1/2021, que establece el uso de herramientas tecnológicas como las videoconferencias para el desahogo de la presente audiencia; a fin no retardar la pronta impartición de justicia, en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 17 constitucional, se considera procedente la celebración de la presente de esta manera, toda vez que no fueron ofrecidos medios de prueba que ameriten la presencia de la partes en la presente audiencia, no se presentaron alegatos de manera escrita, el presente asunto no está referido a ninguno de los actos previstos en el artículo 15, de la Ley de Amparo o en el artículo 22 constitucional, en los que los alegatos pueden hacerse de manera verbal, y de realizarse de manera remota, ocasionaría la dilación en su resolución; se declara abierta la audiencia.

Relación de constancias. Enseguida, el secretario procede a hacer una relación de las constancias que obran en autos entre las que se encuentran los informes justificados rendidos por las autoridades responsables.

Acto seguido, la jueza acuerda: téngase por hecha la relación secretarial que antecede para los efectos legales correspondientes.

Se abre el período probatorio. En la fase de referencia, se hizo constar que ninguna de las partes ofreció prueba alguna. Se **cierra el período.**

Etapas de alegatos. En términos de lo que establece el primer párrafo del numeral 124 de la Ley de Amparo, se declara **abierta la etapa de alegatos**, en la que la secretaria hace constar que únicamente la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita los formuló. La Jueza cierra este periodo. Acto continuo, procede a dictar la siguiente resolución.

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve el juicio de amparo indirecto **909/2021-VII-A**, promovido por ******* ***** *******, contra actos del **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, y otras autoridades.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la demanda. Dicho escrito fue recibido en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo el **veinte de julio de dos mil veintiuno**, vía buzón judicial.

SEGUNDO. Trámite del juicio. Por razón de turno, correspondió conocer de dicha demanda a este juzgado federal; mediante proveído de **veintidós de julio de dos mil veintiuno**, se radicó bajo el número de expediente **909/2021-VII-A**, y en diverso acuerdo de **cinco de agosto** siguiente se **admitió** a trámite; se requirieron a las autoridades responsables para que rindieran sus informes justificados; se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público de la Federación



adscrita; y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional, desahogándose en los términos que constan en el acta que antecede.

Tercero. Mediante proveído de **veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, se tuvieron como inexistentes a las autoridades que el quejoso inicialmente señaló como: *“Director General de la Policía Estatal Única del Estado de Hidalgo”*, *“Director General de la Policía Ministerial del Estado de Hidalgo”*, *“Director de Mandamientos Judiciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo”*, *“Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo”*, y *“Subdelegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Hidalgo”*; y el **siete de octubre siguiente**, al *“Director General de la Policía Federal de Investigación Criminal”* y *“Director General de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal”*, ambos de la *Fiscalía General de la República*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. Este juzgado de distrito tiene competencia legal para conocer del presente juicio, de conformidad con lo establecido en los numerales 33, fracción IV, 35 y 37, primer párrafo, de la Ley de Amparo; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana. Lo anterior, en virtud de que los actos reclamados tienen ejecución material dentro del ámbito territorial que comprende su jurisdicción.

SEGUNDA. Precisión de los actos reclamados. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se



Litigación de la Unidad Mixta Número Nueve, con sede en Tula de Allende, perteneciente a la “Región Poniente”;

Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Tula de Allende;

Comandante del Grupo Tula de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;

Director y/o Comisario de la Policía Preventiva o Municipal y/o Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepeji del Rio;

Todos los anteriores del Estado de Hidalgo;

Juez de Control en Materia Penal de la Tercera Región del Estado de Guanajuato, con sede en Celaya.

Lo anterior, porque así lo manifestaron al rendir su respectivo informe justificado, y el quejoso no ofreció alguna prueba para desvirtuar dicha negativa.

Igual determinación debe adoptarse respecto de los actos atribuidos al encargado de la **Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal de la Subsede Tula de Allende, Hidalgo**, a pesar de que no haya rendido el informe justificado requerido, en virtud de que, al no existir los actos de ordenamiento, los de ejecución no podrían cobrar vida jurídica.

Consecuentemente, al no demostrarse la existencia de los actos reclamados por el quejoso, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, lo procedente **es sobreseer en el presente juicio.**

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
21288808_0386000028456549044.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JAIME SEBASTIÁN RÍOS TAVERA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.3d.28	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/01/22 16:41:09 - 07/01/22 10:41:09	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	5e 07 c4 e9 8d aa 52 be b9 c8 7b 6f 03 4c 1a 5a 16 86 cf 38 ab c6 93 77 ad 1c a5 b2 18 c2 67 e4 1f d7 02 2f 01 ce 78 f4 21 f0 86 6e de 73 61 d0 02 db 97 02 5d 70 8f 35 6b 0b f8 1d 1d 65 0e f7 fb 36 c7 cd 43 cf 17 44 fd c2 a9 fa 85 cb 50 82 7c 00 7d 81 c1 ed 49 16 bd 8f 81 55 9d 87 93 38 74 d6 1e 56 81 9f 81 a8 33 0a 3a 1b 56 eb e8 72 24 eb 16 1e 63 1b 2a 11 59 19 52 08 66 e1 ed c6 f6 b7 08 e0 77 c6 1a e8 8d 33 0b 08 ca bd 1f 6a 80 b3 64 e1 b1 a0 27 6c e3 a1 6d 8a 26 42 04 52 3a 55 9e a3 bd 01 10 47 f5 72 d9 b1 3e 5a 89 2a e1 21 c4 e5 73 48 53 be 72 49 71 00 97 e6 c1 86 64 aa 4a a6 95 76 87 5a 93 18 57 c6 3e c4 08 1a e4 81 0f a0 a6 23 7e 9d 3d d2 15 d6 32 4a c0 d0 1e 64 1c ed 9b da 07 86 2c af 15 20 82 a0 58 70 ca ad 0c a5 c8 ce 65 18 9a 56 e1 a3 9d cc 79 55			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	07/01/22 16:41:09 - 07/01/22 10:41:09			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	07/01/22 16:41:09 - 07/01/22 10:41:09			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	89617277			
Datos estampillados:	btN36MtTeMq4zLXCE/BX0Eim6t8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	BERTHA PATRICIA OROZCO HERNÁNDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.df.e8	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/01/22 16:57:13 - 07/01/22 10:57:13	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9e 12 b7 16 d8 05 5c 89 21 32 3e da f7 ea 8f 57 c4 44 e3 02 5f 42 0c b8 78 c8 d1 8c 42 3c 55 38 6b e6 ad 4a dd 49 c9 5e 55 7a f9 c0 ac e6 04 04 78 2c 41 ff da fb 0c 8d 6b 1d 0d 29 6b 78 20 56 f6 e5 98 d4 24 4a 37 1c 34 06 e0 e2 51 bc 00 2e 4f 48 76 db 9b 11 83 09 40 56 3d 1a 0f 90 47 57 3e d9 76 4b ae 6b 6c b7 51 9f 01 f8 e9 9b 0a b8 4b 36 14 18 3b 8a 79 5a 89 94 84 69 1e f8 a0 10 45 11 56 1e a7 aa d4 01 12 91 98 4a 07 fd f7 6a 76 94 39 17 98 d0 00 ba c0 fc 9e 9d 22 10 90 71 d5 c5 a5 af 0f 9f 17 b8 5b 0f f0 fb 40 3b 63 30 61 f4 1e 4c 4a ac 7e df 3b ae 39 b0 6e a6 05 d5 15 bd af 89 98 18 56 f1 40 ef 02 56 e5 c6 29 18 86 e6 c5 da fa ea a9 4c b2 d3 4b dc e7 cc 40 22 30 a5 78 d4 4a 49 9d d5 c8 80 c4 c3 71 20 6a 20 42 8a 01 63 2a af 57 02 6f e4 30 8c 30 63 33 86			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	07/01/22 16:57:13 - 07/01/22 10:57:13			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	07/01/22 16:57:13 - 07/01/22 10:57:13			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	89621335			
Datos estampillados:	1IMReGZIKIBCxQI98SBbNRU/fk8=			

El licenciado(a) Jaime Sebastian Rios Tavera, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública